



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa



NOTA INFORMATIVA Nº 90/2020

EL PLENO DEL TC ACUERDA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS POR EL GOBIERNO DEL DECRETO-LEY 2/2020 PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC), por unanimidad, ha acordado levantar la suspensión del art.13 (excepto su párrafo primero) y la de los apartados 6, 11, 12, 13, 14 y 15 del art. 28 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que fueron impugnados por el Gobierno de España y suspendidos por este Tribunal por Providencia dictada el pasado 6 de mayo.

El Auto razona que en el presente caso el Gobierno, que es a quien corresponde la carga de alegar en este tipo de incidentes, no solo no ha demostrado que la eficacia de la norma andaluza pueda originar daños irreparables al patrimonio histórico sino que ni siquiera ha argumentado suficientemente qué perjuicios le puede ocasionar al interés general o particular digno de protección.

En efecto, la jurisprudencia del TC, recuerda que *“el mantenimiento de la suspensión requiere que el Gobierno no solo invoque la existencia de aquellos perjuicios, sino que demuestre o, al menos, razone consistentemente su procedencia y su imposible o difícil reparación, ya que debe partirse en principio de la existencia de una presunción de constitucionalidad a favor de las normas o actos objeto del conflicto”*.

El Tribunal también explica que la genérica alegación sobre los perjuicios que ocasionaría la eficacia de este precepto (apartado 6 del art. 28) a los intereses particulares no es suficiente a efectos de considerar argumentados la existencia de los daños invocados. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal, *“la suspensión solamente procede en presencia de perjuicios ciertos y efectivos, en ausencia de los cuales ha de atenderse a la presunción de validez propia de las leyes”*.

Idéntica argumentación sirve para rechazar la suspensión de los apartados 11, 12, 13, 14 y 15 del art. 28 del Decreto-ley 2/2020.

Madrid, 15 de septiembre de 2020